



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER**

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00055**

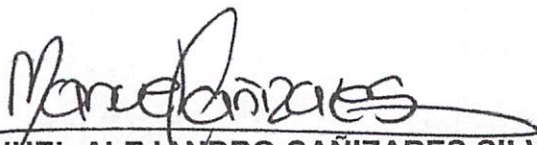
Convención, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tras la revisión del presente paginario, observa el despacho que el auto de fecha 02 de octubre de 2019 en donde se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con su carga procesal y aportara el registro civil de defunción del señor ISIDRO PALLARES MINORTA, o en su defecto acreditar la negativa del caso, no ha sido debidamente informado por parte del ejecutante.

Por lo que se ordenará REQUERIR nuevamente a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que por intermedio de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, a fin de que adelante las gestiones pertinentes para que aporte registro civil de defunción del señor ISIDRO PALLARES MINORTA, o en su defecto acreditar la negativa del caso, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

**EJECUTIVO
2018-00125**

Convención, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento a los demandados **SAID CORONEL BAYONA y CARLOS RAMON CORONEL BAYONA** y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados SAID CORONEL BAYONA y CARLOS RAMON CORONEL BAYONA; al abogado JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadocamilobenitez@gmail.com, celular 3124008636.

SEGUNDO: Comuníquesele la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00126**

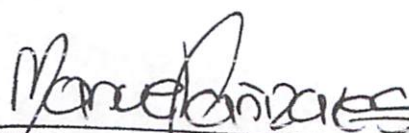
Convención, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tras la revisión del presente paginario, observa el despacho que el auto de fecha 01 de noviembre de 2018 en donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ARISMED PALLARES CORONEL, no ha sido debidamente notificado al demandado.

Por lo que se ordenará REQUERIR a la parte actora CREZCAMOS S.A para que por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que adelante las gestiones pertinentes para la notificación por aviso del mencionado auto al demandado ARISMED PALLARES CORONEL, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.

Rad- 2019-00002

Convención, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento al demandado **LEO FABIO MARTINEZ AVENDAÑO** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado LEO FABIO MARTINEZ AVENDAÑO; a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico anacontreras.abogada@outlook.es, celular 3142907020.

SEGUNDO: Comuníquesele la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.

Rad- 2019-00091

Convención, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento al demandado **YEIXON DUARTE MENESES** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado YEIXON DUARTE MENESES; a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico anacontreras.abogada@outlook.es, celular 3142907020.

SEGUNDO: Comuníquesele la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER**

**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 2020-00032**

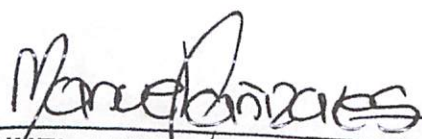
Convención, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tras la revisión del presente paginario, observa el despacho que el auto de fecha 21 de julio de 2020 en donde se admitió demanda de AUMENTO DE COUTA ALIMENTARIA, no ha sido debidamente notificado al demandado.

Por lo que se ordenará REQUERIR a la parte actora YOLIMA TORO VEGA como representante de la menor de edad DAYANA QUINTERO TORO, a fin de que adelante las gestiones pertinentes para la notificación del mencionado auto al demandado GERARDO QUINTERO VEGA, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA